



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo **No. 4.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria IV de este Consejo Directivo, celebrada el veintisiete de febrero dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintiocho del mismo mes y año, bajo el número 006-EA-02-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención.
- III. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la señora Mónica Rocío Margarita Rodríguez Campo, Representante Legal de dicha Organización, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos de día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- IV. En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser revalidar su autorización y registro como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la promoción de la seguridad alimentaria, salud materno infantil, desarrollo infantil temprano, educación básica, salud y nutrición escolar y desarrollo de adolescentes; de las niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad económica; contribuir al fortalecimiento de las familias, comunidades y sistema nacional de salud en el área de nutrición para

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

el mejoramiento sostenible de las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional, y los medios de vida a nivel local. Sus acciones se realizan en ciento setenta comunidades, en once municipios de los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y La Paz. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado a **SAVE THE CHILDREN INTERNACIONAL**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, extranjera, constituida como una organización sin Fines de Lucro, bajo la Leyes del Reino Unido y Gales y autorizada para funcionar en el país por medio de un convenio con la República de El Salvador, ratificado por medio de Decreto Legislativo e inscrito bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, encaminados a la promoción de la nutrición, educación desarrollo infantil temprano de las niñas y niños, fortalecimiento de las familias para una mejor calidad de vida y de sus comunidades, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su revalidación de la autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de **SAVE THE CHILDREN INTERNACIONAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**."

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original en los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.



Licenciada Maritza/Haydée Calderón de Ríos,
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo **No. 5.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC.** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintisiete del mismo mes y año, bajo el número 024-EA-06 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención.
- III. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el señor Henry Adalberto Obispo Mendoza, Representante Legal de dicha Corporación, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta minutos, de día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- IV. En fecha ocho de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Corporación **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC.** En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la promoción de la seguridad alimentaria, asegurando una alimentación balanceada y nutritiva de las niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad de su desarrollo integral. Sus acciones se realizan en el municipio y departamento de San Miguel. En

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado a la Corporación **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC.**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, sin fines de lucro, de nacionalidad estadounidense, autorizada para funcionar en el país por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Organización, encaminados a la promoción de la nutrición las niñas, niños y adolescentes, para una mejor calidad de vida, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la organización **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. XIII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo No. 6.- Que literalmente dice: "ACUERDO No. 6.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR** través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de Acuerdo número cinco de Sesión Ordinaria XVI de este Consejo Directivo, celebrada el cinco de octubre dos mil diecisiete, e inscrita en dicho registro el once del mismo mes y año, bajo el número 075-EA-10 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia".
- III. En fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el señor Miguel Ángel Perdomo Castillo, Representante Legal de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del registro Público para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos, de día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha treinta de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME**. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la protección y restitución de derechos a través de su programa de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescente, con el fin de mejorar su calidad de vida y desarrollo integral. Sus acciones se realizan en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado a **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME** en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una organización, bajo las Leyes civiles, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes para una mejor calidad de vida y su desarrollo integral, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR** a través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE*******.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.



Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo **No. 7.-** Que literalmente dice: **““““ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la señora **Beatriz Elocy Saravia Echegoyén**, en su calidad de Representante Legal de **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, presentó solicitud simultánea a este Consejo mediante la cual requirió la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Acreditación del Programa de Fortalecimiento Familiar, por parte del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria, y se ordenó al equipo técnico de este Consejo la evaluación de la entidad y de su programa de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 79 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de que se verifique si cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y demás leyes aplicables, así como los requeridos y las condiciones técnicas establecidas en los citados reglamentos.
- IV. Por lo anterior, en fecha ocho de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento y la acreditación del Programa de Fortalecimiento Familiar, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Corporación **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, cumplió con todos los requisitos establecidos ser autorizada como un entidad de la niñez y la adolescencia y para acreditar su programa, cuya tipología es de **Fortalecimiento Familiar**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

los artículos 61 y 62 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; cuyas acciones y estrategias se orientan en promover el modelo de familia sustituta como una medida viable de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, contribuyendo a su desarrollo integral. Su cobertura territorial, la Zona Metropolitana de San Salvador, departamento de San Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de autorización de la entidad de atención **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del Programa denominado "**Fortalecimiento Familiar**", en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización de naturaleza privada, apolítica, sin fines de lucro, de nacionalidad estadounidense, constituida bajo las leyes del estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, debidamente autorizada para funcionar en el territorio salvadoreño, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por lo cual, se encuentra autorizada conforme al ordenamiento jurídico salvadoreño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos, actuaciones y programa de la organización, encaminados al fortalecimiento familiar se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, y siguientes del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la Corporación **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar el Programa de **FORTALECIMIENTO FAMILIAR**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo **No. 8.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número 7 de Sesión Extraordinaria I de este Consejo Directivo, celebrada el tres de abril dos mil catorce e inscrita en dicho registro el once del mismo mes y año, bajo el número 010-EA-05-07 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención.

En fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la señora **María Catalina Echeverría Orellana**, Representante Legal de la Fundación, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas, del día doce de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.

- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas en promover oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y condiciones de riesgo social; su trabajo actual está enfocado en acompañar a niñas, niños y adolescentes en la ejecución de sus tareas escolares; dinámicas de integración; talleres de desarrollo

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de habilidades manuales, culturales, artísticas entre otras, de fortalecimiento de personalidad en valores; sobre disciplina positiva; de derechos de la niñez y apoyo psicosocial a través de terapias grupales; así como control médico y odontológico según sus necesidades y alimentación balanceada. Teniendo cobertura territorial en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, que tiene por objeto promover oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y condiciones de riesgo social; su trabajo actual está enfocado en acompañar a niñas, niños y adolescentes en la ejecución de sus tareas escolares; dinámicas de integración; talleres de desarrollo de habilidades manuales, culturales, artísticas entre otras, de fortalecimiento de personalidad en valores; sobre disciplina positiva; de derechos de la niñez y apoyo psicosocial a través de terapias grupales; así como control médico y odontológico según sus necesidades y alimentación balanceada. Los cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE** "*****".

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo **No. 9.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN SILENCIO** que se abrevia **“FUNDASIL”** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco, de sesión ordinaria número VI de este Consejo Directivo, celebrada el ocho de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, bajo el número 017-EA-01-06 del Libro 1 de Entidades de Atención, que llevo el Registro Público en año dos mil catorce.
- III. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Carmen González Viuda de Fierquín, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SILENCIO** que puede abreviarse **“FUNDASIL”**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas **“Participación y Ciudadanía”**, **“Educación y Convivencia”**, **“Salud Mental y Bienestar”** y **“Promoción de Disciplina Positiva”** y sus inscripciones en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la representante Legal de dicha fundación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por lo anterior en fecha veintiuno de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y la acreditación de los programas: **“Participación y Ciudadanía”, “Educación y Convivencia”, “Salud Mental y Bienestar”, “Promoción de Disciplina Positiva”** por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalida su autorización de funcionamiento como entidad de atención y la acreditación de programas; que sus acciones están orientadas a la promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia, al empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía; la estimulación psicomotriz y la atención psicología; todo para el desarrollo de habilidades que mejoren la convivencia en la familia, escuela y comunidad. Estos programas los realiza en los municipios de Mejicanos, departamento de San Salvador; Sensuntepeque, Ilobasco, Tejutepeque, Jutiapa, Cinquera, San Isidro Guacotecti, Ciudad Victoria y Ciudad Dolores del departamento de Cabañas; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **FUNDACIÓN SILENCIO**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados **“Participación y Ciudadanía”, “Educación y Convivencia”, “Salud Mental y Bienestar”, “Promoción de Disciplina Positiva”**, cuyas tipologías se ha determinado que son de: Participación, Estimulación Psicomotriz, Atención Psicológica y de Promoción, Difusión y sensibilización de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 28, 29, 30, 33, 34, 68, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas.

POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN SILENCIO** que se abrevia **“FUNDASIL”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. XIII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo No. 10.- Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Niños Cristianos del Mundo** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno, de sesión ordinaria número XX de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el número 088-EA-10 del Libro 2 de Entidades de Atención.
- III. En fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, la señora **Maricela Guadalupe Carmona de Mcdonell**, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa **“Acogimiento Institucional”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa **“Acogimiento Institucional”**, y el registro correspondiente de los mismos, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Acogimiento Institucional**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa **“Acogimiento Institucional”** tiene por objetivo garantizar las condiciones necesarias para la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo una medida de protección judicial, encaminadas a generar estabilidad emocional, desarrollar habilidades para la vida y capacidades hacia su formación integral, así como para la superación de las limitantes de su entorno familiar y construcción de un proyecto de vida, facilitando la autonomía, en particular para personas adolescentes que estén próxima a la independización; dando

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa "**Acogimiento Institucional**" de la entidad de atención **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, se ha determinado que su tipología es **Acogimiento Institucional**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en los municipios de intervención, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Acreditar el programa de Acogimiento Institucional de la **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, denominado "**Acogimiento Institucional**", como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribise la acreditación del programa "**Acogimiento Institucional**", a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Hágase saber a la **Asociación Niños Cristianos del Mundo** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa.
NOTIFÍQUESE.....

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

1
2
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Secretaría Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo **No. 11.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118, 135 numeral 5), 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, el Ingeniero Guillermo Enmanuel Muñoz Campos, en su calidad de Representante legal de **Compassion International Incorporated**, solicitó que se acredite el **Modelo** del programa denominado **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”**, e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. En resolución emitida a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se dio por admitida la solicitud de acreditación del modelo de programa y se ordenó continuar con la siguiente etapa del procedimiento, practicando evaluación del cumplimiento de los requisitos, a través del análisis de la documentación presentada por la entidad y verificación in situ de las condiciones técnicas de ejecución del modelo del programa.
- IV. Que en las diligencias realizadas por el personal técnico del Consejo Directivo del CONNA, se estableció que el modelo de programa denominado **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”**, desarrollado por **Compassion International Incorporated**, es ejecutado directamente por la iglesias que celebran convenio con la entidad; y que al ser la autorización para la ejecución de un programa, una decisión unilateral mediante la cual el CONNA autoriza a una entidad para trabajar con niñez y adolescencia, por haber verificado que cumple con las condiciones técnicas y logísticas óptimas para desarrollar esa función, en concordancia con la normativa vigente en materia de derechos humanos, Doctrina de Protección Integral, Constitución de la República y demás normativa aplicable; es pertinente establecer que las iglesias que ejecuten ese modelo de programa deben registrar su funcionamiento como entidad de atención.
- V. Por lo anterior en fecha treinta de abril del año dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación del modelo de programa denominado **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”** y el

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

En dicho dictamen, se concluyó que la entidad cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su modelo de programa, cuya tipología es de **Atención Psicosocial**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a un conjunto de acciones dirigidas a mitigar o superar los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procuran mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico individual y la vinculación con el entorno social; con cobertura a nivel nacional, cuyas oficinas se encuentran en el departamento de La Libertad, atendiendo actualmente a cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres niñas, niños y adolescentes en condición de extrema pobreza, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas aplicables.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del modelo de programa denominado **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”** de **Compassion International Incorporated**, se ha determinado que su tipología es de **Atención Psicosocial**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 116, 117, 118, 172 y 173 de la LEPINA, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 68, 69, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido modelo de programa contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Acreditar el modelo de programa de **Atención Psicosocial** denominado **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”** de **Compassion International Incorporated**, como un modelo de programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el Acuerdo No. 3.- Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que se abrevia **RNPN** fue autorizado como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco de Sesión Extraordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el tres de abril dos mil catorce e inscrita en dicho registro el once del mismo mes y año, bajo el número 008-EA-01 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la representante legal de dicha institución, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, de día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- IV. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Institución **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que se abrevia **RNPN**. En dicho dictamen, se concluyó que la institución cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la promoción del derecho a la identidad y su acceso, ferias de identidad, gestiones para el asentamiento de partidas de nacimiento de niñas, niño y adolescentes en la Alcaldía municipal correspondiente; solventar las inscripciones de nacimientos para los hijos e hijas de los privados de libertad, proyectos de promoción en zona fronterizas. Sus acciones se realizan a nivel nacional. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República,

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado a la Institución **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse **RNPN.**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una institución de naturaleza pública, creada por medio de decreto legislativo, de nacionalidad salvadoreña; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la institución, encaminados a la promoción del derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA, es procedente su revalidación de autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que se abrevia **RNPN.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida institución en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIV**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el Acuerdo **No. 4.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación Viva Juntos Por la Niñez de El Salvador** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro, de sesión ordinaria número **VIII** de este Consejo Directivo, celebrada el día doce de mayo de dos mil dieciséis e inscrita en dicho Registro con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, bajo el número 058-EA-01 del Libro 2 de Entidades de Atención.
- III. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora **Ada Milca García Ayala**, en su calidad de Representante Legal de la **Fundación Viva Juntos Por la Niñez de El Salvador**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas **“Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas **“Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”**, y el registro correspondiente de los mismos, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuyas tipologías son: **Identificación, Prevención y Protección Especializada**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 26,27,42,43,57,58, del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas **“Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”**, los cuales tienen por objetivo promover acciones preventivas y de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven en alto riesgo social y familiar a través de procesos educativos y de acompañamientos prácticos fundamentados en derechos humanos de niñez y adolescencia, procurando alianzas estratégicas desde sus familias, Estado y sociedad; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los programas **“Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”** de la entidad de atención **Fundación Viva Juntos Por la Niñez de El Salvador**, se ha determinado que sus tipologías son **Identificación, Prevención y Protección Especializada**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 42, 43, 57, 58 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en los municipios de intervención, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Acreditar los programas de **Identificación, Prevención y Protección Especializada, de la Fundación Viva Juntos Por la Niñez**, denominados **“Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribise la acreditación de los programas **“Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”**, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Hágase saber a la **Fundación Viva Juntos Por la Niñez** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el Acuerdo No. 5.- Que literalmente dice: "*******ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse "**CIDEP**", fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro, de sesión ordinaria número XIX de este Consejo Directivo, celebrada el doce de diciembre de dos mil trece e inscrita en dicho Registro con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, bajo el número 003-EA-01 del Libro 1 de Entidades de Atención, que llevo el Registro Público en el año dos mil trece.
- III. En fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, la señora María Consuelo González de Barrera, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse "**CIDEP**", solicitó a este Consejo la acreditación de los programas "**Derechos de niñas, niños y adolescentes**", "**Cultura de Paz**", "**Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo**", y sus inscripciones en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la señora María Consuelo González de Barrera, Representante Legal de dicha Asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por lo anterior en fecha treinta y uno de agosto del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia de la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** y la acreditación de los programas: **“Derechos de niñas, niños y adolescentes”**, **“Cultura de Paz”**, y **“Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo”** por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización de funcionamiento como entidad de atención y la acreditación de programas; sus acciones están orientadas a la defensa, promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia, a la prevención de situaciones que produzcan amenazas o vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito familiar, social e institucional; a procesos que vinculen el aprendizaje con el empleo y el emprendedurismo y estimulen el desarrollo de actitudes, competencias, habilidades y valores para el trabajo y la vida, y fortalezcan el empoderamiento, la organización comunitaria, la equidad social y de género y el desarrollo social sostenible respetuoso del medio ambiente. La Asociación realiza sus programas en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, Cabañas, La Paz, San Vicente, Usulután, San Miguel y La Unión, en determinados municipios de dichos departamentos; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL**, y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados: **“Derechos de niñas, niños y adolescentes”**, **“Cultura de Paz”**, y **“Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo”**, cuyas tipologías se ha determinado que son de promoción difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención, formación vocacional y capacitación y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 33, 34, 37, 38 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse "**CIDEP**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
 - II. Acreditar los programas de promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención y de formación vocacional y, capacitación denominados "**Derechos de niñas, niños y adolescentes**", "**Cultura de Paz**", y "**Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo**", como programas de atención de la niñez y la adolescencia.
 - III. Ordenar la inscripción de la revalidación de la autorización de funcionamiento de la referida Asociación como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y de los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
 - IV. Hacer saber a la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse "**CIDEP**", sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y, así como sobre la obligación de acreditar sus programas de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
 - V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- NOTIFÍQUESE** "*****".-

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.


Licenciada Maritza Haydee Calderon de Rios,
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XIV**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el Acuerdo **No. 6.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Rosa Elvira González de Barraza, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN DINAMARCA**, que puede abreviarse **“DINAMARCA”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DINAMARCA**, que puede abreviarse **“DINAMARCA”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de prevención y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Dinamarca, Cantón Cangrejera, ciudad y Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DINAMARCA**, que puede abreviarse **“DINAMARCA”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el Acuerdo No. 7.- Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la señora **Beatriz Elena Ungo de Quirós**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS**, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS** En dicho dictamen, se concluyó que dicha Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades están orientadas al desarrollo integral de niñas, niños adolescentes y jóvenes, mediante actividades complementarias a su formación y cultura. Dichas acciones las desarrolla en el municipio y departamento de San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una Asociación de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la entidad, enfocados a realizar actividades que vayan encaminadas al fortalecimiento de proyectos y programas culturales, educativos y de bienestar, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto de proceder a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**.....-.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.


Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Secretaría Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador